

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 3 de Febrero del 2003

# Nº 4068

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: \$ 1,50 PUBLICACION BISEMANAL  
AÑO XLIV EDICION DE 8 PAGINAS

**MINISTERIO  
DE COORDINACION**  
**Dirección de Boletín Oficial**  
Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404  
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 8)

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### LEYES

##### LEY Nº 3713

La Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de  
L E Y :

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Club San Martín de la ciudad de Viedma, el inmueble designado catastralmente con la nomenclatura: Departamento Catastral: 18 - Circunscripción: 1 - Sección: B - Chacra: 002 - Parcela: 8, con una superficie total del terreno de 5 ha 10 a 00 ca.

Art. 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley vigente, que rige para la donación de inmuebles.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.- Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 27 de enero del 2003.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. Esteban Joaquín Rodrigo, Ministro de Gobierno.

##### DECRETO Nº 55

Registrada bajo el número tres mil setecientos trece (3713).

Viedma, 27 de enero del 2003.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

—oOo—

##### LEY Nº 3714

La Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de  
L E Y :

Artículo 1º.- Son inembargables, además de los bienes exceptuados en el artículo 219 de la ley 2208, los bienes inmuebles propiedad de los sindicatos y/o asociaciones sindicales con personería gremial que desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro destinados a la sede social de los mismos.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.- Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 27 de enero del 2003.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Cdor. José Luis Rodríguez, Ministro de Economía.

##### DECRETO Nº 56

Registrada bajo el número tres mil setecientos catorce (3714).

Viedma, 27 de enero del 2003.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

—oOo—

##### LEY Nº 3715

La Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de  
L E Y :

#### Capítulo I

#### CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ENFERMEDADES CONGENITAS

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el Registro Provincial de Enfermedades Congénitas, que se conformará con los datos aportados por los subsectores estatal, privado y de obras sociales.

#### Capítulo II OBJETIVOS

Art. 2º.- El Registro tendrá como objetivos:

- a) Conocer las enfermedades congénitas en el ámbito provincial.
- b) Implementar un registro que permita la planificación y adopción de políticas activas destinadas a disminuir o atenuar su incidencia, creando un programa en el ámbito del hospital público.
- c) Poseer estadísticas certeras que posibiliten el intercambio de información con otras jurisdicciones nacionales.

#### Capítulo III

#### IMPLEMENTACION DEL REGISTRO

Art. 3º.- El registro, análisis y evaluación de los datos estadísticos en el área de epidemiología, será coordinado por un profesional de la salud y una secretaria de registro con personal auxiliar entrenado para la tarea, quienes serán responsables de su transcripción.

Art. 4º.- Las funciones del coordinador serán:

- a) Coordinar el flujo de datos provenientes de los distintos subsectores de la salud en el ámbito provincial.
- b) Elaborar la información y datos estadísticos.

c) Presentar los datos estadísticos obtenidos al Programa Provincial que la Secretaría de Salud implemente para el diseño de las políticas sanitarias específicas.

Art. 5º.- La autoridad de aplicación podrá implementar programas de capacitación tendientes a optimizar los procedimientos y particularidades administrativas y técnicas que estime corresponder.

Art. 6º.- La totalidad de la estructura asistencial de la provincia, el sector estatal o privado y de obras sociales deberán aportar datos diagnósticos al Registro Provincial de Enfermedades Congénitas, dentro de la jurisdicción de los hospitales públicos establecidos en el artículo 7º.

Art. 7º.- La Secretaría de Salud determinará la modalidad y procedimientos a seguir por los hospitales bajo su jurisdicción para el cumplimiento de los fines de la presente.

#### Capítulo IV

#### DE LOS DATOS A ELABORAR

Art. 8º.- El registro elaborará información sobre las enfermedades detectadas, según su localización, edad, sexo, diagnóstico y tratamiento.

Art. 9º.- Los Registros Civiles deberán remitir mensualmente al Registro Provincial de Enfermedades congénitas, el informe estadístico de defunciones producidas o generadas por enfermedades congénitas.

#### Capítulo V

#### DE LOS RECURSOS

Art. 10.- Los gastos que demande la implementación del Registro Provincial de Enfermedades Congénitas deberá preverse en el presupuesto contemplado en la Dirección de Promoción y Protección de la Salud de la Secretaría de Estado de Salud.

#### Capítulo VI

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.- Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 27 de enero del 2003.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Dr. Alejandro Betelú, Ministro de Salud y Desarrollo Social.

## DECRETO N° 57

Registrada bajo el número tres mil setecientos quince (3715).

Viedma, 27 de enero del 2003.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

—oOo—

## LEY N° 3716

La Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Incorporáse en la Ley Orgánica de Educación n° 2444, el artículo 24 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 24 bis.- El Diseño Curricular Básico General aportará, además, métodos de resolución alternativa de conflictos como materia con sujeción a los contenidos de la misma. Se deberá tener en cuenta que:

- a) Estos métodos deberán comprender las técnicas y habilidades resultantes de los métodos alternativos que incluyen la negociación, mediación y la facilitación de la comunicación.
- b) La enseñanza de los métodos será instrumentada por los docentes especializados y capacitados para tal fin.
- c) La aplicación de los métodos deberá tener presente los aspectos evolutivos propios de cada etapa en la que serán desarrollados.
- d) La adaptación de los diferentes programas quedará a criterio de cada establecimiento.
- e) El Consejo Provincial de Educación, para implementar la capacitación docente en los métodos alternativos de resolución de conflictos, podrá realizar convenios con otros organismos oficiales o gubernamentales y supervisará la adaptación de los programas dentro de cada establecimiento en particular.

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-  
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

—

Viedma, 27 de enero del 2003.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Pablo Verani, Gobernador.- Ana María K. de Mazzaro, Ministro de Educación y Cultura.

## DECRETO N° 58

Registrada bajo el número tres mil setecientos dieciséis (3716).

Viedma, 27 de enero del 2003.

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

—oOo—

## LEY N° 3717

La Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Modificase el artículo 11 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Carácter del sufragio: El sufragio es individual y ninguna autoridad, ni persona, ni corporación, partido o agrupación política, puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.

Asimismo queda prohibido financiar, organizar o promover el traslado de electores en vehículos particulares o públicos a su lugar de votación con el fin de orientar el voto hacia alguna o algunas de las agrupaciones políticas que participan del acto electoral. En igual sentido queda prohibido todo acto o reunión con similares fines previo a las elecciones. Toda contravención será pasible de las sanciones que se establezcan por vía reglamentaria."

Art. 2°.- Modificase el artículo 12 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- Amparo del elector. El elector que se considere afectado en sus inmunidades, libertad o seguridad o privado del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo por sí o por intermedio de cualquier persona en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al Tribunal Electoral o al magistrado judicial o Juez de Paz más próximo, quienes estarán obligados a adoptar urgentemente las medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuese ilegal o arbitrario. Para ejercer la acción prevista en el párrafo anterior el ciudadano deberá estar incluido en el padrón electoral."

Art. 3° - Modificase el Art. 43 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Nominación de candidaturas. Los partidos son instrumentos necesarios para la formulación y la realización de la política provincial y les incumbe, en forma exclusiva, la nominación de candidatos para cargos públicos electivos. Las candidaturas de ciudadanos extrapartidarios podrán ser presentadas por los partidos políticos siempre que tal posibilidad esté admitida en su Carta Orgánica."

Art. 4°.- Modificase el Art. 58 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 58.- Nombre. Registro.

1. Se garantiza a los partidos el derecho de un nombre, su registro y su uso.
2. El nombre deberá ser adoptado en el acto de la constitución del partido, sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.
3. La denominación "partido" únicamente podrá ser utilizada por los partidos en constitución o reconocidos.
4. El nombre no deberá contener designaciones personales ni derivadas de ellas, ni provocar confusión material o ideológica y deberá distinguirse razonablemente del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza ya reconocida.
5. La denominación de los partidos no podrá formarse mediante el aditamento o supresión de vocablos correspondientes a los nombres de partidos reconocidos, ni usarse los vocablos "argentino", "nacional" o "internacional" o sus derivados; tampoco podrán incluirse los vocablos "rionegrino", "provincial" o "interprovincial" como así también en el caso de tratarse de partidos municipales no podrán usar el gentilicio con referencia al nombre de su localidad. En cambio será de uso común la adición al nombre del partido municipal de la referencia a la ciudad o pueblo de ámbito de su actuación. Tampoco podrán incluirse vocablos cuyos significados impliquen antagonismos de razas o religiones ni que contravengan las disposiciones de esta ley."

Art. 5°.- Modificase el artículo 62 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 62.- Carta Orgánica. Principios fundamentales. La Carta Orgánica reglará la organización y el funcionamiento del partido conforme con los siguientes principios enumerados aquí y desarrollados en los capítulos pertinentes de la presente ley:

- a) Gobierno y administración, distribuidos en órganos deliberativos, ejecutivos, de control, disciplinarios y electoral e integrados según las disposiciones de la presente ley; los órganos deliberativos serán los de jerarquía superior del partido. La duración del mandato de los cargos partidarios no podrá exceder de los cuatro (4) años.
- b) Sanción por los máximos órganos partidarios de la declaración de principios, el programa y bases de acción política.
- c) Apertura del registro de afiliados por lo menos una vez al año durante el término mínimo de sesenta (60) días y anunciada con un (1) mes de anticipación. La Carta Orgánica deberá asegurar el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho a la afiliación.
- d) Participación y control de los afiliados y de las minorías en el gobierno y administración del partido y en elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos electivos.
- e) Determinación del régimen patrimonial y contable, asegurando su publicidad y control.
- f) Determinación de las causas y la forma de extinción del partido.
- g) Conformar tribunales de disciplina y juntas electorales, cuyos integrantes gocen de garantías que aseguren la independencia de su cometido.
- h) La capacitación de los cuadros partidarios en la problemática local, provincial, regional, nacional e internacional.
- i) Procedimiento de elecciones internas o nominación de candidaturas de acuerdo a lo establecido en los capítulos pertinentes de la presente ley.

Art. 6°.- Modificase el artículo 71 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 71.- Del padrón de afiliados. El padrón partidario deberá ser público. Deberá ser confeccionado por la autoridad de aplicación o por los partidos políticos, a su solicitud. En el segundo caso, actualizado y autenticador se remitirá a la autoridad de aplicación antes de cada elección interna o cuando ésta lo requiera. La autoridad de aplicación tendrá el derecho de inspección y fiscalización que se ejercerá de oficio anualmente o a petición de parte interesada."

Art. 7°.- Modificase el artículo 75 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 75.- Procedimiento, escrutinio. Las decisiones que adopten las Juntas Electorales desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro (24) horas y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el Tribunal Electoral correspondiente. El Tribunal Electoral decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de promovido el mismo. El fallo de la Junta Electoral sobre el escrutinio definitivo deberá notificarse dentro del plazo previsto en el párrafo precedente y será apelable dentro de las cuarenta y ocho (48) horas ante el Tribunal Electoral correspondiente, que deberá decidirlo sin más trámite dentro de las setenta y dos (72) horas de promovido. Los recursos previstos en los párrafos anteriores se interpondrán debidamente fundados ante la Junta Electoral que elevará el expediente de inmediato. En ningún caso se admitirá la recusación, ya sea con o sin causa, de los magistrados intervinientes."

Art. 8° - Incorporáse como artículo 83 bis a la ley 2431, el siguiente texto:

"Artículo 83 bis.- Campañas. Concepto. Duración. Administrador. Cuenta bancaria especial. Comprende el término campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos, partidos, confederaciones, alianzas destinadas a la captación pública de sufragios mediante la contratación de espacios en cualquier medio de comunicación y/o difusión y/o la realización de cualquier tipo de propaganda pública.

Las campañas electorales tendrán una duración máxima de treinta (30) días en el caso de elecciones internas y una duración máxima de sesenta (60) días en el caso de las elecciones generales.

Cada partido político, confederación o alianza deberá designar un administrador general de campaña ante el Tribunal Electoral por las autoridades partidarias provinciales dentro de los diez (10) días de la convocatoria a elecciones. El mencionado escrito deberá expresar la aceptación de la persona designada. El administrador tendrá a su cargo el manejo de los fondos de las campañas electorales siendo el responsable del cumplimiento de lo normado en la presente ley. El administrador deberá habilitar una cuenta bancaria especial en la cual deberán ser depositados sin excepción todos los fondos que provengan tanto de aportes públicos como privados destinados a la campaña electoral. Toda transacción vinculada a la campaña electoral deberá ser realizada mediante la cuenta bancaria mencionada. A los efectos de la presente ley los administradores generales de campaña son considerados funcionarios públicos."

Art. 9°.- Incorporáse como artículo 83 ter a la ley 2431, el siguiente texto:

"Artículo 83 ter.- Administrador de campañas. Funciones. El administrador de campañas será el responsable de la rendición de los ingresos y gastos de campañas ante el Tribunal Electoral. La rendición deberá ser suscripta por contador público nacional matriculado."

Art. 10.- Incorporáse como artículo 83 quater a la ley 2431, el siguiente texto:

"Art. 83 quater.- Límite gastos de campaña. Aportes público y privado. Prohibiciones. Colectas públicas. Se establece que los partidos políticos, confederaciones y alianzas pueden realizar gastos destinados a la campaña electoral por una suma máxima para cada categoría que en ningún caso supere los dos pesos (\$ 2) por cada elector empadronado para votar en esa elección. La suma máxima es aplicable a cada lista oficializada con independencia de quien efectúa el gasto. Cuando la convocatoria incluya más de una categoría, el tope de gasto se elevará a un máximo de dos pesos con cincuenta (\$ 2,50) por cada elector empadronado. Cuando un partido, alianza o confederación adhiera a una candidatura de otro partido, alianza o confederación para una categoría distinta, dicha adhesión recibirá el tratamiento de alianza a los efectos del límite fijado en el presente artículo."

Art. 11.- Modificase el artículo 84 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 84.- Propaganda. Protección de medios. Los carteles, avisos y en general todo medio de propaganda y proselitismo partidario siempre deberá contener la denominación de la imprenta o lugar de fabricación. No podrán ser destruidos, alterados o superpuestos por otros. La propaganda gráfica que utilicen los candidatos en la vía pública implicará la obligación de su limpieza y recolección por parte de los partidos políticos dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de finalizado el comicio."

Art. 12.- Incorporáse como artículo 84 bis a la ley 2431, el siguiente texto:

"Artículo 84 bis.- Deber de información. Todo medio radial, gráfico o televisivo tendrá la obligación de brindar la información que le sea requerida por el Tribunal Electoral sobre propaganda política."

Art. 13.- Incorporáse como artículo 84 ter a la ley 2431, el siguiente texto:

"Artículo 84 ter.- Sanciones.

- Los partidos políticos, alianzas o confederaciones que superen los límites establecidos para los gastos de campaña, pierden el derecho a percibir los fondos públicos que pudieran corresponderle, en un monto de hasta tres (3) veces la suma en que se hubiere excedido. En caso de reincidencia dicha suma se duplicará.
- La violación de la duración prescripta de las campañas electorales será sancionada con una multa de entre el dos por ciento (2%) y el diez por ciento (10%) del tope de gastos de campaña establecido en esta ley, por cada día de incumplimiento. En caso de reincidencia la multa se elevará del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%) del tope de gastos de campaña establecido en esta ley, por cada día de incumplimiento.
- El partido político, confederación, alianza, candidato, medio de comunicación o imprenta que contraviniera lo dispuesto en el artículo 84, será sancionado con una multa equivalente al costo de mercado de dicha propaganda o espacio. En el caso de medios radiales o televisivos la multa será de entre el cincuenta (50) y el ochenta por ciento (80%) del costo del valor total de centimetrage de publicidad o de minutos de publicidad de un día correspondiente al medio de difusión que se trate. En caso de reincidencia las sanciones se duplicarán."

Art. 14.- Incorporáse bajo la denominación de "DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS ELECTORALES", el CAPITULO XI bis de la ley 2431.

Art. 15.- Incorporáse como artículo 85 bis a la ley n° 2431, el siguiente texto:

"Artículo 85 bis.- Encuestas y sondeos. Las encuestas y sondeos de opinión electorales que se hagan públicas deberán reunir los siguientes requisitos:

- Identificación del solicitante y empresa u organización pública o privada encargada de realizar la encuesta o sondeo de opinión.
- Bases técnicas incluyendo por lo menos la fecha de realización del muestreo, números de encuestados y medios de uso, margen de error, forma de selección de los encuestados, texto de las preguntas o cuestionarios realizados."

Art. 16.- Incorporáse como artículo 85 ter a la ley 2431, el siguiente texto:

"Artículo 85 ter.- Plazo de publicación y difusión. Las encuestas y sondeos preelectorales podrán difundirse hasta diez (10) días antes de la fecha de las elecciones generales o internas. Las encuestas y sondeos del día de la elección no podrán difundirse hasta una (1) hora después de cerrados los comicios."

Art. 17.- Incorporáse como artículo 85 quater a la ley 2431, el siguiente texto:

"Artículo 85 quater. Responsabilidad. Sanciones. Solidaridad. El que violare las disposiciones del presente capítulo será pasible de una multa que equivale al ciento por ciento (100%) del valor total de centimetrage de publicidad o de minutos de publicidad de un día correspondiente al medio de difusión en donde se hubiere publicado la encuesta. En caso de reincidencia las sanciones se duplicarán. Serán solidariamente responsables de las sanciones

que se establecen en este capítulo, el solicitante, la empresa realizadora y el responsable del medio de difusión que lo publicase."

Art. 18.- Modificase el artículo 88 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 88.- Integración. El patrimonio del partido se integrará con los bienes y recursos que autoricen la presente ley y la respectiva Carta Orgánica."

Art. 19.- El artículo 89 de la ley 2431, quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 89.- Prohibiciones. Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente:

- Contribuciones o donaciones anónimas. Los donantes podrán imponer cargos de que sus nombres no se divulguen, pero los partidos políticos deberán conservar la documentación que acredite fehacientemente el origen de la donación por tres (3) años. Sin embargo podrán realizarse campañas públicas de recolección de fondos a través de bonos de contribución, con aviso previo a la autoridad de aplicación y rendición posterior del destino de lo recaudado. Este recurso no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del total de los recursos de los partidos políticos.
- Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas nacionales o provinciales o de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, provincias o municipalidades, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas que exploten juegos de azar o de gobiernos o entidades o empresas extranjeras.
- Contribuciones o donaciones de personas que se encontraren en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando hubiesen sido impuestas obligatoriamente por sus superiores jerárquicos o empleadores."

Art. 20.- Modificase el artículo 92 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 92.- De los fondos. Los fondos del partido deberán depositarse, salvo los destinados a financiar la campaña electoral, en una única cuenta en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del partido político y a la orden de las autoridades que determinare la Carta Orgánica hasta un máximo de cuatro (4) miembros, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente o el tesorero o sus equivalentes, uno de los cuales deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse ante el Tribunal Electoral."

Art. 21.- Incorporáse como artículo 92 bis de la ley 2431, el siguiente texto:

"Artículo 92 bis.- Serán sancionadas con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, los partidos políticos que infringieren lo dispuesto en el artículo anterior."

Art. 22.- Modificase el artículo 95 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 95.- Fondo. Creación. Créase el "Fondo de Apoyo a la Actividad Política", con la finalidad de proveer a los partidos reconocidos, de los medios económicos que contribuyan a facilitarle el cumplimiento de sus funciones institucionales. La Ley General de Presupuesto determinará anualmente la afectación de los recursos necesarios bajo el rubro "Aportes al Fondo de Apoyo a la Actividad Política"; dichas partidas podrán prorratearse en forma mensual. Se tomarán como parámetro los votos obtenidos en la última elección con una base mínima de tres mil (3.000) votos anuales, para los partidos

provinciales, y de un cinco por ciento (5%) hasta un máximo de un mil (1.000) votos anuales para los partidos municipales. El valor monetario del voto se fijará en la ley anual de presupuesto. Para los supuestos de alianzas y/o partidos nuevos que no registren referencia electoral anterior, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que fije un adelanto con sistema de avales políticos y/o contracautelas económicas, que hagan concordar los montos a subsidiar con lo reseñado en el párrafo anterior. El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Gobierno dispondrá de dicho fondo, a los efectos que determina esta ley. Será condición esencial para recibir los aportes la rendición del aporte anterior. También a través del organismo citado se proveerá de apoyo a los partidos políticos para la realización de elecciones internas. El treinta por ciento (30%) de los recursos que integran este fondo será destinado a la capacitación integral de los afiliados de los partidos políticos."

Art. 23.- Modifícase el artículo 127 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 127.- Reconocimiento previo de los partidos. Para presentar candidaturas los partidos políticos deberán haber obtenido su personería política al momento de la convocatoria a elecciones. El mismo requisito deberán cumplir los partidos que integren alianzas o confederaciones, en ese caso tal requisito opera en forma individual para cada uno de los integrantes."

Art. 24.- Modifícase el artículo 128 bis de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 128 bis.- Establécese, como regla general, el principio de Participación Equivalente de Géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en Cuerpos colegiados, de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, es decir el cincuenta por ciento (50%) de candidatos de cada género, en conformidad con lo siguiente:

- a) Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, intercalando (1) uno de cada género, por cada tramo de (2) dos candidaturas, hasta el final de la lista.
- b) Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los suplentes deberá invertirse, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de titulares, el otro género deberá tenerla en la de suplentes.
- c) Cuando se convoque para elegir (1) un solo cargo titular, siempre el candidato suplente deberá ser del género distinto al nominado para el primer cargo.
- d) Cuando una mujer o un varón incluidos como candidatos en una lista oficializada fallecieran, renunciaran, se incapacitaran o cesaran en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, serán reemplazados por los candidatos del mismo género que le sigan en la lista respectiva.
- e) Las confederaciones o alianzas permanentes o transitorias de partidos políticos deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo, sin excepción alguna.

La Justicia Electoral y las Juntas Electorales que fiscalicen los procesos electivos deberán desestimar la oficialización de toda lista de candidatos que no reúna las condiciones exigidas en el presente artículo.

Si mediare incumplimiento, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales emplazarán al partido, confederación, alianza permanente o transitoria, para

que procedan a su sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran, el Tribunal Electoral o las Juntas Electorales harán de oficio el reacomodamiento definitivo de la lista. El Tribunal Electoral o las Juntas Electorales garantizarán en el acto de proclamación de los candidatos que resulten electos titulares y suplentes, el cumplimiento del principio de participación equivalente de géneros establecidos en el artículo 128 bis y concordantes de la presente ley, de acuerdo con las pautas de conformación de listas allí establecidas."

Art. 25.- Suprímese el inciso h) del artículo 146 de la ley 2431.

Art. 26.- Modifícase el artículo 174 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 174.- Procedimiento. Clasificación de los sufragios. Acto seguido el presidente de los comicios, auxiliado por los suplentes, con vigilancia de la fuerza de seguridad destacada al efecto en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten, hará el escrutinio reservándose a los nombrados el solo derecho de observar el trabajo realizado en forma exclusiva por el presidente y los suplentes de éste, ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.

2. Examinará los sobres, separando los que estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.

3. Practicadas tales operaciones procederá a la apertura de los sobres.

4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

4.1 Votos válidos: Son los emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. Si en un sobre aparecen dos o más boletas oficializadas correspondientes al mismo partido y categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

4.2 Votos nulos: Son aquéllos emitidos:

a) Mediante boleta no oficializada o con papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza.

b) Mediante dos (2) o más boletas de distinto partido para la misma categoría de candidatos.

c) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre del partido y la categoría de candidatos a elegir.

4.3 Votos en blanco: Cuando el sobre estuviese vacío o con papel de cualquier color sin inscripción ni imagen alguna.

4.4 Votos recurridos: Son aquéllos cuya validez o nulidad fuese cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá el Tribunal. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo y lo suscribirá el fiscal cuestionante, consignándose aclarado su nombre y apellido, domicilio y partido político a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por el Tribunal, que decidirá sobre su validez o nulidad. El escrutinio de los votos recurridos, declarados válidos por el Tribunal, se hará en igual forma que la prevista en el artículo 185.

4.5 Votos impugnados: Son los relacionados con la identidad del elector, conforme al procedimiento reglado por los artículos 164 y 165. La iniciación de

las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes de las dieciocho (18) horas, aún cuando hubiera sufragado la totalidad de los electores. Los miembros de la mesa o los fiscales de los partidos podrán cuestionar la clasificación que se haga de los votos, solicitando su inclusión en una categoría distinta. El presidente de los comicios considerará la cuestión y si en principio la clasificación no fuera absolutamente clara e indudable se incluirá el sufragio en la categoría de recurrido. El escrutinio y suma de los votos obtenidos por los partidos se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que éstos puedan llenar su cometido con facilidad y sin impedimento alguno."

Art. 27.- Modifícase el artículo 219 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 219.- Compensación de gastos.-Por el lapso que dure el funcionamiento de las Juntas Electorales Municipales y Comunales se establece una compensación diaria equivalente a lo percibido en el mismo período por un concejal o similar según se fije por el órgano legislativo municipal o comunal. Este artículo rige siempre que la Carta Orgánica Municipal no establezca otra forma de remuneración o compensación de gastos. Por convenio entre la provincia y los municipios se establecerá la distribución del gasto de funcionamiento de las juntas electorales de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de ambas jurisdicciones."

Art. 28.- En el plazo de cinco (5) años los registros de electores para las elecciones provinciales o municipales se confeccionarán teniendo en cuenta el domicilio del elector y los barrios o sectores en que se dividan los municipios de la Provincia. A tal fin:

1. Los municipios deberán proponer dentro del plazo que disponga la reglamentación la división de su jurisdicción por barrios o sectores.
2. En igual plazo deberán realizar, además, un nomenclador o catálogo de calles de su respectiva jurisdicción. El catálogo de calles aprobado por la autoridad de aplicación será de utilización por parte de la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas para toda inscripción o cambio de domicilio."

Art. 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-  
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 31 de enero del 2003.

Se promulga de conformidad al Art. 144 de la Constitución Provincial.

Registrada bajo el número tres mil setecientos diecisiete (3717).

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

—oOo—

### LEY N° 3718

La Legislatura

de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso f) del artículo 4° del Anexo I de la ley n° 3487 el siguiente:

"f) Quien haya sido condenado en causa criminal por genocidio o crímenes de lesa humanidad, quienes hayan sido favorecidos por las leyes de obediencia debida y punto final."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-  
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 31 de enero del 2003.

Se promulga de conformidad al Art. 144 de la Constitución Provincial.

Registrada bajo el número tres mil setecientos dieciocho (3718).

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

—oOo—

### LEY N° 3719

La Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Sanciona con Fuerza de  
L E Y :

Artículo 1°.- Incorpórase al artículo 34 de la ley n° 2902 el siguiente párrafo:

"La posibilidad de corte o desconexión del servicio deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación no menor a los cinco (5) días."

"En el caso que se trate de usuarios residenciales en tarifa uno de hasta 150 KW. de consumo bimestral el corte del servicio operará cuando el usuario adeude más de dos (2) facturaciones del suministro de energía eléctrica."

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Ing. Bautista J. Mendióroz, Presidente Legislatura.-  
Oscar J. Meilán, Secretario Legislativo.

Viedma, 31 de enero del 2003.

Se promulga de conformidad al Art. 144 de la Constitución Provincial.

Registrada bajo el número tres mil setecientos diecinueve (3719).

Carlos Ernesto Bravo, Secretario de Estado de la Secretaría General Administrativa y de Control de Gestión del Ministerio de Coordinación.-

—oOo—

### DECRETO

#### DECRETO N° 4

Viedma, 21 de enero del 2003.

Visto, el Expte. N° 88.118-J-02 del registro de la Jefatura de Policía; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el mismo y a los efectos de satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución, de conformidad a las prescripciones legales vigentes, el Jefe de Policía de la Provincia, propone ascensos del personal superior entre los que fueron declarados "Aptos para Ascenso" por la Junta de Calificación Colegiada y Policial en el período calificativo 2001/2002;

Que se ha tenido en cuenta lo establecido en el Artículo 86 y las proporciones que fija el Artículo 99 de la Ley Nro. 679 y modificatorias 1542 y 2412/90.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:

Artículo 1°.- Promover al grado inmediato superior a partir del 01 de enero de 2003, al siguiente personal policial:

#### AGRUPAMIENTO SEGURIDAD - ESCALAFON GENERAL

##### • A COMISARIO GENERAL

AVILA, César Jabier, D.N.I. 10.426.979, Legajo 311  
BARDON, Leopoldo Rogelio, L.E. 8.396.932, Legajo 213

##### • A COMISARIO MAYOR

FERREYRA, Laudelino, D.N.I. 12.680.822, Legajo 330  
MAMANI, Angel Eduardo, D.N.I. 10.473.226, Legajo 294

##### • A COMISARIO INSPECTOR

O'TOOLE, Francisco José, D.N.I. 10.889.041, Legajo 2694  
URIBE, Octavio Jorge, D.N.I. 12.887.113, Legajo 2549  
SIFUENTES, Héctor Raúl, D.N.I. 13.837.539, Legajo 254  
ROUMEC, Juan Carlos, D.N.I. 13.477.004, Legajo 1889

##### • A COMISARIO

MARTINEZ, Juan Oscar, D.N.I. 16.376.699, Legajo 3510  
FUENTES, José Abraham, D.N.I. 14.933.193, Legajo 3257  
DUTRA, José Rubén, D.N.I. 12.269.111, Legajo 3254  
BRITOS, Carlos Antonio, D.N.I. 13.483.022, Legajo 3252  
HERNANDEZ, César Edgardo, D.N.I. 16.590.248, Legajo 3507

##### • A SUBCOMISARIO

GOMEZ, Héctor Leonel, D.N.I. 16.375.095, Legajo 4112  
SOAZO, Jorge Omar, D.N.I. 16.959.465, Legajo 4265  
FRANZEL, Roberto, D.N.I. 18.494.133, Legajo 4110  
POTAS, Cesar Omar, D.N.I. 20.793.040, Legajo 4119  
BOBADILLA, Néstor Orlando, D.N.I. 16.644.219, Legajo 3957  
PALLALEF, Hugo Adrián, D.N.I. 18.425.712, Legajo 4255  
RODRIGUEZ, Moisés, D.N.I. 17.428.929, Legajo 4261

##### • A OFICIAL PRINCIPAL

CASTILLO, Walter Gustavo, D.N.I. 22.299.501, Legajo 5317  
CAÑUQUEO, Orlando Máximo, D.N.I. 20.690.706, Legajo 5793  
COLICHEO, Bautista, D.N.I. 10.207.820, Legajo 5800  
ARANDA, Guillermo Ramón, D.N.I. 18.201.623, Legajo 5777  
ARANEDA, Basilio Segundo, D.N.I. 22.661.679, Legajo 5771

MUÑOZ, Miguel Angel, D.N.I. 10.045.253, Legajo 3098  
VAZQUEZ, José Miguel, D.N.I. 17.520.779, Legajo 4267  
CARRASCO, Domingo Eusebio, D.N.I. 17.095.879, Legajo 3763  
AMARILLA, Hugo Mario, D.N.I. 18.570.041, Legajo 5010  
REALES, María Inés, D.N.I. 20.122.569, Legajo 4623  
LOPEZ, Sandro Mauricio, D.N.I. 14.872.860, Legajo 3773  
ÑANCUFIL, Jorge Ricardo, D.N.I. 14.813.374, Legajo 5029  
HERNANDEZ, Sergio Saúl, D.N.I. 21.618.015, Legajo 5324

##### • A OFICIAL INSPECTOR

MARTINEZ, Nelson Edgardo D.N.I. N° 25.402.694, Legajo 6519  
BAUTISTA, Juan Carlos, D.N.I. 23.734.240, Legajo 6509  
RAIMAN, Abelardo Omar, D.N.I. 17.066.022, Legajo 4143  
JEREZ, José Argentino, D.N.I. 22.593.812, Legajo 6483  
CASTRO, Félix Daniel, D.N.I. 22.593.812, Legajo 6471  
ARAVENA, Alfonso Carlos, D.N.I. 24.889.128, Legajo 6469  
GIMUTKY, Mario Jorge, D.N.I. 23.220.148, Legajo 6478  
FERNANDEZ, Fabián Alejandro, D.N.I. 24.648.717, Legajo 6514  
ELIFONSO, Miguel Angel, D.N.I. 24.401.875, Legajo 6512  
YANCA, Gabriel Alejandro, D.N.I. 25.525.521, Legajo 6528  
PAGURA, Christian Rubén, D.N.I. 24.456.441, Legajo 6522

##### • A OFICIAL SUBINSPECTOR

PARRA, Roberto Adrián, D.N.I. 24.071.372, Legajo 7143  
YAÑEZ, Javier Elicier, D.N.I. 25.545.851, Legajo 7153  
MARTINEZ, Leandro Fortunato, D.N.I. 22.634.324, Legajo 7137  
ALFARO, Luis Angel, D.N.I. 24.370.612, Legajo 7111  
COLICHEO, Horacio Teodoro, D.N.I. 24.055.369, Legajo 6472  
ÑANCUFIL, Luis Alejandro, D.N.I. 26.585.609, Legajo 6571  
HUAYHUA, Arturo Daniel, D.N.I. 24.095.769, Legajo 7132  
BENDITTI, Mario Andrés, D.N.I. 26.586.990, Legajo 7115  
CHAVEZ, Luis Hernán, D.N.I. 22.920.708, Legajo 7120  
TOLOSA, Emanuel Darío Andrés, D.N.I. 26.738.615, Legajo 7150  
BENAVIDEZ, Miguel Angel, D.N.I. 25.796.277, Legajo 7114  
ÑANCUCHEO, Walter Omar, D.N.I. 25.256.901, Legajo 7140  
BUEL, Gabriel Gustavo, D.N.I. 22.980.783, Legajo 7116  
CHIERASCO, Maximiliano Augusto, D.N.I. 24.134.527, Legajo 6315  
ROJAS, Elvio Argentino D.N.I. 26.488.047, Legajo 7149  
BALASZ, Jorge Alberto, D.N.I. 17.989.540, Legajo 6628  
GONZALEZ, Rubén Ricardo, D.N.I. 27.194.715, Legajo 7127  
ORMEÑO, Alejandro Gabriel, D.N.I. 24.828.689, Legajo 7141

AGRUPAMIENTO SEGURIDAD - ESCALAFON  
COMUNICACIONES

- A COMISARIO MAYOR  
MONTIGEL, Humberto Leónidas, L.E. 7.950.187, Legajo 301
- A COMISARIO  
BENITEZ, Roberto Horacio, D.N.I. 10.222.674, Legajo 2666
- A OFICIAL PRINCIPAL  
ALVAREZ, Julio Alberto, D.N.I. 20.807.568, Legajo 5009  
ESPINOZA, Claudio Marcelo, D.N.I. 21.878.138, Legajo 5014

AGRUPAMIENTO SEGURIDAD - ESCALAFON  
BOMBERO

- A COMISARIO MAYOR  
SAVOR, Juan, L.E. 5.955.702, Legajo 308
- A SUBCOMISARIO  
POBLETE, Héctor Guillermo, D.N.I. 14.944.266, Legajo 3610
- A OFICIAL PRINCIPAL  
MOSSANO, Miguel Angel, D.N.I. 21.780.973, Legajo 5330
- A OFICIAL SUBINSPECTOR  
BECERRA, César Daniel, D.N.I. 25.454.692, Legajo 7113

AGRUPAMIENTO SEGURIDAD - ESCALAFON  
INTENDENCIA

- A COMISARIO  
CAAMIÑA, Ricardo Adrián, D.N.I. 13.823.831, Legajo 2683
- A SUBCOMISARIO  
MERCADO, Angel Osvaldo, D.N.I. 16.669.416, Legajo 3652
- A OFICIAL PRINCIPAL  
LEON, Fabio Adrián, D.N.I. 20.755.986, Legajo 5022  
HAEDO, Lidia Beatriz, D.N.I. 21.703.123, Legajo 5002  
BECCARIA, Anahí Esther, D.N.I. 21.380.658, Legajo 5006
- A OFICIAL INSPECTOR  
RAMOS, Sonia Beatriz, D.N.I. 23.245.862, Legajo 6154  
AGRELLO, Vicente Fabián, D.N.I. 23.380.888, Legajo 5969  
SANCHEZ, Silvana Noemí, D.N.I. 24.028.234, Legajo 6155

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON  
SANIDAD

- A COMISARIO INSPECTOR  
FRATI SORIA, Jorge Alberto, D.N.I. 10.913.429, Legajo 3583
- A COMISARIO  
MOGENSEN, Alfredo Cristian, L.E. 8.211.623, Legajo 3527  
ROCA, Luis Manuel, D.N.I. 10.447.450, Legajo 3528  
DARUIZ, Julio Reinaldo, D.N.I. 11.391.982, Legajo 3985

- A SUBCOMISARIO  
VITA, Susana Rosalía, D.N.I. 10.477.356, Legajo 4989  
MANRIQUE, Juan Manuel, L.E. 8.619.229, Legajo 5344  
CONTRERAS, Sandra Elizabeth Yanet, D.N.I. 14.657.098, Legajo 3238
- A OFICIAL PRINCIPAL  
CUNSOLO, José, D.N.I. 18.665.411, Legajo 6695<sup>^</sup>  
ROTONDO FRASSON, Alejandro Daniel, D.N.I. 14.907.726, Legajo 6694

ART. 2° - Reservar la vacante en el grado inmediato superior por el término que establece el Artículo 16 del Reglamento el Régimen de Promociones Policiales (Dcto. 1646/87), a partir del 01 de enero del 2003, al Oficial Ayudante (AS-EG) Diego Alcides PERALTA, Legajo Nro. 6576, D.N.I. 24.975.368 y al Oficial Principal (AP-ES) Néstor Rubén LUVELO, L.E. 4.578.598, Legajo 4610, por registrar sumario administrativo en trámite.

Art. 3° -El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.

Art. 4°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.  
VERANI.- E. J. Rodrigo.

—oOo—

## LICITACIONES

DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION DEL SERVICIO  
PENITENCIARIO FEDERAL  
*División Contrataciones*

### Licitación Pública N° 003

Ejercicio 2003

Lugar y Fecha: Buenos Aires, enero del 2003.  
Nombre del Organismo contratante: Servicio Penitenciario Federal - Dirección General de Administración - División Contrataciones.

#### Procedimiento de Selección

Tipo: Licitación Pública N° 003 - Ejercicio 2003  
Clase: De Etapa Unica Nacional  
Modalidad: S/Modalidad.  
Expediente N° 04765/2003 (D.N.).  
Rubro comercial: Alimentos.  
Objeto de la contratación: Adquisición de Carne Deshuesada, Pollo, Almacén, Lácteos y Verduras con destino a la Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" (U.5)

#### Consulta, Retiro o Adquisición de Pliegos

- Lugar/Dirección:  
1) División Contrataciones - Paso 550, 2° piso (CP. 1031) - Ciudad Aut. de Bs. As.  
- Plazo y Horario: De lunes a viernes de 13 a 17 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.  
2) Colonia Penal "Subprefecto Miguel Rocha" (U.5) - Buenos Aires s/n°, General Roca, Pcia. de Río Negro  
- Plazo y Horario: En la Unidad 5, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.

Costo del Pliego: Sin valor

#### Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: División Contrataciones - Paso 550, 2° piso (CP 1031) - Ciudad Aut. de Bs. As.  
Plazo y Horario: De lunes a viernes de 13 a 17 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.

#### Acto de Apertura

Lugar/Dirección: División Contrataciones - Paso 550, 2° piso (CP 1031) - Ciudad Aut. de Bs. As.  
Día y Hora: El día 27/02/2003 a las 14 horas.

NOTA: Quienes estén interesados en retirar el Pliego de Bases y Condiciones y no se encuentren inscriptos en el SIPRO, deberán concurrir al domicilio indicado, portando cuatro (4) diskettes vírgenes formateados de 3½" (1,44 MB), los que serán canjeados por otros similares, conteniendo la información necesaria para la presentación de las propuestas, o bien podrán bajar de la página Web del Servicio Penitenciario Federal: www.spf.jus.gov.ar, el Instructivo y el Programa SIPRO y de la página Web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar, dentro de SIPRO, en Formularios y manuales, los Formularios que serán parte del Pliego de Bases y Condiciones.

Código Organismo (\*\*\*) 1097-9.

—oOo—

### Licitación Pública N° 005

Ejercicio 2003

Lugar y Fecha: Buenos Aires, enero del 2003.  
Nombre del Organismo contratante: Servicio Penitenciario Federal - Dirección General de Administración - División Contrataciones.

#### Procedimiento de Selección

Tipo: Licitación Pública N° 005 - Ejercicio 2003  
Clase: De Etapa Unica Nacional  
Modalidad: S/Modalidad.  
Expediente N° 04763/2003 (D.N.).  
Rubro comercial: Alimentos.

Objeto de la contratación: Adquisición de Carne Vacuna, Pollo, Almacén, Lácteos y Verduras, con destino a la Colonia Penal de Viedma (U. 12).

#### Consulta, Retiro o Adquisición de Pliegos

- Lugar/Dirección:  
1) División Contrataciones - Paso 550, 2° piso (CP. 1031) - Ciudad Aut. de Bs. As.  
- Plazo y Horario: De lunes a viernes de 13 a 17 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.  
2) Colonia Penal de Viedma (U. 12) - El Salvador s/n°, Viedma, Pcia. de Río Negro  
- Plazo y Horario: En la Unidad 12, de lunes a viernes de 8 a 13 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.

Costo del Pliego: Sin valor

#### Presentación de Ofertas

Lugar/Dirección: División Contrataciones - Paso 550, 2° piso (CP 1031) - Ciudad Aut. de Bs. As.  
Plazo y Horario: De lunes a viernes de 13 a 17 horas, hasta un día antes de la fecha de apertura.

#### Acto de Apertura

Lugar/Dirección: División Contrataciones - Paso 550, 2° piso (CP 1031) - Ciudad Aut. de Bs. As.  
Día y Hora: El día 27/02/2003 a las 15 horas.

NOTA: Quienes estén interesados en retirar el Pliego de Bases y Condiciones y no se encuentren inscriptos en el SIPRO, deberán concurrir al domicilio indicado, portando cuatro (4) diskettes vírgenes formateados de 3½" (1,44 MB), los que serán canjeados por otros similares, conteniendo la información necesaria para la presentación de las propuestas, o bien podrán bajar de la página Web del Servicio Penitenciario Federal: www.spf.jus.gov.ar, el Instructivo y el Programa SIPRO y de la página Web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar, dentro de SIPRO, en Formularios y manuales, los Formularios que serán parte del Pliego de Bases y Condiciones.

Código Organismo (\*\*\*) 1097-9.



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Economía  
DIRECCION DE SUMINISTROS  
**Licitación Pública N° 01/03**

Objeto: Por la adquisición de sillas de ruedas y elementos ortopédicos, con destino al Consejo Provincial del Discapacitado, dependiente del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Apertura: 18 de febrero de 2003, a las 10 horas.

Pliegos y Consultas: En la Dirección de Suministros, Alvaro Barros 641, telefax 02920-423653, Viedma, Río Negro.

—oOo—

Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
**Licitación Pública Nacional N° 01/03**

Objeto: Adquisición mobiliario escolar.

Presupuesto Oficial: pesos trescientos mil (\$ 300.000,00).

El financiamiento de la compra del equipamiento se realizará con los fondos provenientes de la Dirección de Infraestructura - Proyecto Equipamiento Escolar, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología.

Valor del Pliego: Pesos quinientos (\$ 500,00).

Apertura del Sobre N° 1 y 2: 14 de febrero de 2003 a las 10 horas.

Lugar: Dirección General de Administración del Consejo Provincial de Educación, calle Alvaro Barros y Rivadavia, 1° piso, Viedma, Río Negro.

Pliegos y Consultas:

– Departamento de Licitaciones y Compras, Alvaro Barros y Rivadavia, 1° piso, Viedma, Río Negro, Tel. 02920-420892.

– Casa de Río Negro: Tucumán 1916, Tel. 011-43717078 - 43717273, Capital Federal, hasta 24 horas antes de la apertura del primer sobre.

—oOo—

Provincia de Río Negro  
AGUAS RIONEGRINAS

– TRANSPORTE ESCOLAR CICLO LECTIVO 2003 –

**Pedido de Cotización**

Aguas Rionegrinas invita a cotizar el Servicio de Transporte Escolar, a transportistas o empresas de transporte que cuenten con Unidades Colectivo, Minibús tipo Tráfico o Automóvil, con las habilitaciones correspondientes para el traslado de personas, en escuelas de Nivel Primario, Medio y Especial, ubicadas en:

– Zona Atlántica: Viedma, San Antonio Oeste, Valcheta, Sierra Grande.

– Valle Medio: General Conesa, Choele Choel, Chimpay y Río Colorado.

– Alto Valle: Desde Chichinales hasta Catriel.

– Zona Andina: San Carlos de Bariloche, El Bolsón.

– Zona Sur: Maquinchao, Jacobacci, Comallo.

Pliegos y Consultas: Desde el 03/02 al 07/02 del 2003, en las oficinas de Aguas Rionegrinas, en las localidades de Viedma, Choele Choel, Río Colorado, General Roca, Allen, Cipolletti, Catriel, San Antonio Oeste, Sierra Grande, Valcheta, Bariloche, El Bolsón. Para mayor información, dirigirse a la Gerencia de Relaciones Institucionales de ARSA (Area Transporte Escolar), Colón 719, Tel.-Fax 02920-424900 - 423538 - 423565 - 425021, CP 8500, Viedma - Río Negro.

**COTOS DE CAZA**

Presidencia de la Nación  
Secretaría de Turismo y Deporte  
ADMINISTRACION  
DE PARQUES NACIONALES  
Ley N° 22.351

En virtud de las facultades conferidas por el Art. 24, Inc. f) de la Ley N° 22.351 y las atribuciones establecidas en el Art. 1° de la Resolución N° 003/2003 del Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales se aprueba la subasta pública de las áreas de caza fiscal del Parque Nacional Nahuel Huapi, correspondiente a la temporada 2003, con aplicación del reglamento único de caza deportiva del ciervo colorado (*Cervus Elaphus*) y del jabalí europeo (*Sus Scrofa*).

El acto se realizará en el hall de la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, sita en la Avda. San Martín N° 24, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, de acuerdo al siguiente cronograma de fechas y horarios:

- Primera vuelta: 03 de febrero de 2003 a las 13 hs.
- Segunda vuelta: 12 de febrero de 2003 a las 13 hs..

Consultas: (02944) 423111/422989

—oOo—

Presidencia de la Nación  
Secretaría de Turismo y Deporte  
ADMINISTRACION  
DE PARQUES NACIONALES  
Ley N° 22.351

Sres. Cazadores:

Se pone en su conocimiento que en el marco del Proyecto "Ecología y Manejo del Ciervo Colorado en Patagonia, ecología y conservación" CONICET - Universidad Nacional del Comahue, fueron colocados -en alrededor de cuarenta (40) ejemplares de ciervo colorado-, distintos tipos de radiocollares con equipamiento electrónico, a fin de acopiar datos acerca de las rutas migratorias de la especie antedicha.

Por ello se solicita extrema precaución al momento del disparo habida cuenta de la importante información que cada uno de estos animales puede aportar al conocimiento de la especie y su interacción con el hábitat.

Las marcas colocadas responden a las siguientes características:

- Hembras: Caravana amarilla con número negro en cada oreja. Radio collar rojo brillante, sin caravanas. Collar blanco y marrón con caravanas naranja brillante en cada oreja.
- Machos: Un (1) ejemplar con collar rojo. Un (1) ejemplar con collar color gris.

Se considerará falta grave al abatir algunos de los animales señalados.

Consultas: (02944) 423111/422989.

—oOo—

**EDICTO D.P.A.**

Provincia de Río Negro  
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS  
El Superintendente General del Departamento Provincial de Aguas de la Provincia de Río Negro, con domicilio legal en calle San Martín N° 249, de la ciudad de Viedma, en autos caratulados: "Autorización de Uso de Agua Pública - Empresa Agua Patagonia Argentina S.A." (Expte. N° 34567 - DGRH - 03), cita y emplaza por el término de treinta (30) días para que concurran a estar en derecho a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud de Autorización Administrativa de Uso de Agua Pública, presentada por el Ing. Lisandro Calleri, en su carácter de Presidente de Agua Patagonia Argentina S.A., con la finalidad de realizar un uso no

consuntivo en distintas áreas del Embalse Piedra del Aguila, ubicado sobre el río Limay, para desarrollar el cultivo de truchas Arco Iris, en jaulas flotantes, de acuerdo a lo planteado en el presente Exdte. (frs. 2-268).

La documentación presentada por el peticionante obra en la Subdelegación Alto Valle del Departamento Provincia de Aguas, sita en Blas Pareda N° 29, de la ciudad de Cipolletti.

Viedma, 28 de enero del 2003.

Fdo.: Ing. Horacio Raúl Collado, Intendente General de Hidráulica y Riego a/c. de la Superintendencia General de Aguas del Departamento Provincial de Aguas.

—oOo—

**SECCION JUDICIAL**

**EDICTO**

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez titular a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11, Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Rosina Agnola, en autos caratulados: "Agnola, Rosina s/Sucesión" (Expte. N° 425-02).- Publíquense edictos por tres días en Boletín Oficial y diario Río Negro.- Secretaría. Neuquén, 27 de noviembre del 2002.-

—oOo—

**SECCION COMERCIO  
INDUSTRIA  
Y ENTIDADES CIVILES**

**CONVOCATORIAS**

JUNTA PROMOTORA PROVINCIAL  
PARTIDO AFIRMACION PARA UNA  
REPUBLICA IGUALITARIA (ARI)  
R E S U E L V E :

Artículo 1° - Convocar a elecciones internas para los cargos partidarios provinciales y municipales y para cargos de representación nacional previstos en la Carta Orgánica Partidaria (texto ordenado y modificado), según detalle obrante en Anexos I y II de la presente, para el día 2 de marzo de 2003, de 8 (ocho) a 18 (dieciocho) horas, con las condiciones y modalidades establecidas en la presente, a los afiliados del Partido Afirmación para una República Igualitaria, Distrito Río Negro.

Art. 2° - ...

Art. 3° - Las Mesas receptoras de votos se constituirán en las siguientes localidades de la Provincia, en el domicilio que oportunamente se le comunique al Servicio Electoral Provisional del Partido: Catriel, Cinco Saltos, Cipolletti, Contralmirante Cordero, El Bolsón, Fernández Oro, General Roca, Río Colorado, San Antonio Oeste, San Carlos de Bariloche, Sierra Grande y Viedma.

Art. 4° - A los efectos de este acto eleccionario, se designan a los afiliados Ponce Oddo, María Magdalena, DNI. N° 4789716; Basualdo, Natalia Andrea, DNI. N° 25545760; y Ríos, Roque Jacinto, DNI. N° 8594235, integrantes del Servicio Electoral Provisional del Partido, quienes se darán por constituidos en Flores del Campo 288, de Viedma, a partir de la firma de la presente.

Art. 5° - El plazo de presentación de listas vencerá a las 24 hs. del día 10 de febrero del 2003...

Otro Sí: La publicación de la presente se efectuará por edicto, transcribiéndose la parte resolutoria.-

Anexo I: Asamblea Nacional: 2 (dos) miembros titulares y 2 (dos) miembros suplentes. Dirección Provincial: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente 1°, 1 (uno) Vicepresidente 2°, 1 (uno) Secretario de Finanzas,

8 (ocho) Vocales titulares, 4 (cuatro) Vocales suplentes.- Comisión Provincia de Ética: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente, 1 (uno) Secretario Político.- Comisión Provincial de Control Patrimonial: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente, 1 (uno) Secretario Contable.- Servicio Electoral Provincial: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente, 1 (uno) Secretario Legal.- Delegados Municipales ante la Asamblea Provincial: 3 (tres) Delegados titulares, 2 (dos) Delegados suplentes.- Dirección Municipal: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente, 1 (uno) Secretarios de Finanzas, 4 (cuatro) Vocales titulares, 4 (cuatro) Vocales suplentes. Comisión de Control Patrimonial Municipal: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente, 1 (uno) Secretario.- Comisión Local del Servicio Electoral: 1 (uno) Presidente, 1 (uno) Vicepresidente, 1 (uno) Secretario.

Fdo.: Junta Promotora Provincial - 28/01/03: Rocha - Cherey - Piucill - Chironi - Rajneri - Mier - Odarda - Acevedo - Ferrer.

—oOo—

#### PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO RÍO NEGRO

#### Convocatoria a Elecciones Internas Abiertas para Cargos Electivos Municipales de la localidad de Comallo

El Consejo Provincial del Partido Justicialista, reunido en la localidad de General Roca el 21 de diciembre del año 2002 y en uso de las facultades que le confiere el Art. 37 de Carta Orgánica

#### RESUELVE:

1° - Convocar a Elecciones Internas Abiertas para Cargos Electivos Municipales para el próximo 6 de abril de 2003, en la localidad de Comallo, de 8 a 18 horas, para elegir los cargos de:

- Intendente Municipal
- 1 Concejel titular. 1 Concejel suplente
- 3 Revisores de Cuentas titulares - 3 Revisores de Cuentas suplentes.

Estarán habilitados a participar del acto eleccionario los afiliados al Partido Justicialista (masculino y femenino), no afiliados a otros partidos políticos, de acuerdo al Padrón Electoral cerrado por la Justicia Federal al 21/12/02 de la localidad de Comallo.

2° - Facultar a la Junta Electoral Provincial de acuerdo al Art. 34 Inc. "C", de la Carta Orgánica Partidaria a designar a los miembros de la Junta Electoral de Comallo.

3° - Aprobar a los fines del acto eleccionario el siguiente Cronograma Electoral:

- Cierre Padrón: ..... 21/12/02
- Presentación Lista de Candidatos: ..... 27/01/03
- Elecciones Internas y Escrutinio Provisorio ..... 09/02/03

4° - Facultar a la Junta Electoral Provincial a dictar el reglamento electoral y fijar en el mismo los plazos que resulten necesarios para la efectiva realización de los comicios.

5° - Comuníquese a la Mesa Directiva del Congreso Provincial, a la Justicia Electoral Provincial y a las Unidades Básicas. Publíquese por un día y archívese.

Jorge Cejas, a/c. Presidencia Partido Justicialista.- Marta Borda, Sec. General.

—oOo—

#### FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial N° 4058, de fecha 30 de diciembre del 2002 - Sección Administrativa - Decretos Ley Nros. 6, 7, 8 y 9.

#### Donde Dice:

Art. 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- **B. J. Mendióroz.**- E. J. Rodrigo.- J. L. Rodríguez.- G. A. Martínez.- A. Betelú.- A. M. K. de Mazzaro.- **S. G. Ceci.**

#### Debe Decir:

Art. 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- **E. J. Rodrigo.- J. L. Rodríguez.- G. A. Martínez.- A. Betelú.- A. M. K. de Mazzaro.-**

## S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.	
LEYES		
3713.- 27-01-2003.- Autorizando al Poder Ejecutivo a donar al Club San Martín de la ciudad de Viedma, un inmueble .....	1	3718.-31-01-2003.- Incorporando el Inc. f) al Art. 4° del Anexo I de la Ley N° 3487 4-5
3714.- 27-01-2003.- Declarando inembargables, además de los bienes exceptuados en el Art. 219 de la ley 2208, los bienes inmuebles propiedad de los sindicatos y/o asociaciones sindicales con personería gremial que desarrollen actividades en la Prov. de Río Negro destinados a la sede social de los mismos .....	1	3719.- 31-01-2003.- Incorporando párrafos al Art. 34 de la Ley N° 2902 ..... 5
3715.- 27-01-2003.- Creación del Registro Provincial de Enfermedades Congénitas	1-2	DECRETO
3716.- 27-01-2003.- Incorporando en la Ley Orgánica de Educación N° 2444, el Art. 24 bis .....	2	4.- 21-01-2003.- Promoviendo al grado inmediato superior a personal policial vario ..... 5-6
3717.- 31-01-2003.- Modificando Artículos de la Ley 2431 .....	2a4	LICITACIONES ..... 6-7
		COTOS DE CAZA ..... 7
		EDICTO D.P.A. .... 7
		SECCION JUDICIAL
		EDICTO ..... 7
		SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES
		CONVOCATORIAS ..... 7-8
		FE DE ERRATAS ..... 8
		AVISO BOLETIN OFICIAL ..... 8

#### ART. 2° - LEY 40

El texto de las leyes sancionadas por esta Legislatura, el de los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos.



#### PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- Viedma:

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- General Roca:

9 de Julio 911 - Tel/Fax: 02941 - 431230;

- San Carlos de Bariloche:

Vilcapugio 931 (entre Onelli y Elordi)

Tel/Fax: 02944 - 428112.